

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita **Diputada Neyda Aracelly Pat Dzul**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, todos del Estado de Yucatán, presenta ante esta noble soberanía la siguiente con Proyecto de Decreto por el que:

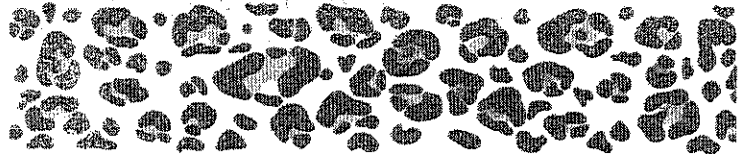
SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 71, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 79, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN IV A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX BIS DENOMINADO "DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA MAYA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 31 BIS A 31 QUINQUIES, TODOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1957, la comunidad internacional ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y las comunidades tribales. En ese año fue adoptado el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento que en 1989 sería renovado con la emisión del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Este segundo instrumento orientó su mandato hacia dos objetivos prioritarios: el fortalecimiento y la conservación de las culturas, instituciones y formas de vida de las comunidades indígenas, y la inclusión de estos grupos en los procesos de decisión que les afecten directamente.

El artículo 5 del Convenio 169 señala que en la observancia y cumplimiento de sus disposiciones "deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas





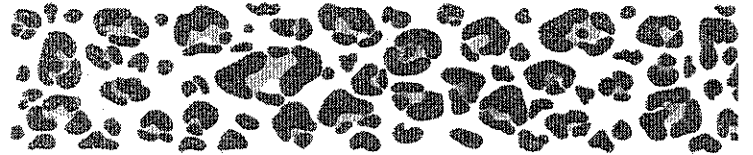
sociales, culturales, religiosos y espirituales" de los pueblos, incluida la protección de las lenguas indígenas, sobre las que existe la obligación de los Estados parte de adoptar medidas que permitan su preservación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/74/135 proclamó el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo 2022-2032, con el fin de visibilizar la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar recursos para su preservación, revitalización y promoción. El objetivo del Decenio no es únicamente evitar que las lenguas desaparezcan, sino propiciar los contextos para que se haga un uso activo y cotidiano de ellas en todos los ámbitos.

En el Estado de Yucatán, la urgencia de este mandato es confirmada con datos precisos por los resultados más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026, la población yucateca alcanzó los 2 millones 502 mil 326 habitantes. La proporción de mayahablantes pasó del 23.7 por ciento registrado en el Censo de Población y Vivienda 2020 al 21.4 por ciento en 2025 —una reducción de 2.3 puntos porcentuales en apenas cinco años—, con un total de 520 mil 119 personas de tres años y más que hablan lengua maya. Este retroceso en el uso activo de la lengua contrasta de manera significativa con el hecho de que 1.4 millones de habitantes —el 56.5 por ciento de la población— se autoadscribieron como indígenas mayas en la misma encuesta. Esta brecha entre identidad cultural declarada y uso lingüístico activo revela el campo de acción institucional que esta iniciativa busca atender: la lengua maya no puede ser únicamente un elemento de identidad declarada; debe ser también un instrumento vivo de comunicación entre la ciudadanía y sus instituciones públicas.

El artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán garantiza el derecho del pueblo maya a la preservación de su cultura, identidad y lengua, y establece la obligación de las autoridades del Estado de promover, respetar y proteger esos derechos. En concordancia con el artículo 2 de la misma Constitución,





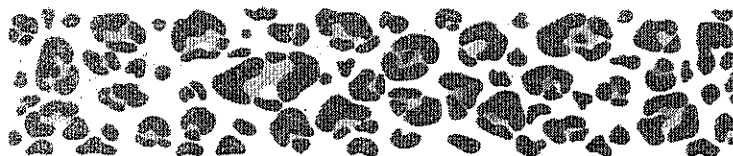
la prohibición de discriminación por condición étnica o de origen es un principio rector de la actuación de todo poder público en la entidad.

El Congreso del Estado de Yucatán cuenta desde el año 2019 con un Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya que opera de manera eficaz, realizando traducciones oportunas de las actividades legislativas, produciendo material de difusión para la comunidad mayahablante —incluyendo cápsulas informativas y traducciones de la Revista Legislativa— y brindando asesoría a las diputadas y los diputados que integran este H. Congreso. Sin embargo, dicho Departamento figura únicamente en el organigrama del manual de organización del Poder Legislativo, sin que tenga reconocimiento en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, su Reglamento, ni en el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas. Esta ausencia normativa genera una situación de fragilidad institucional que la presente iniciativa viene a resolver.

La LXIV Legislatura ha dado pasos concretos en esta dirección. El Decreto de enero de 2026 reformó la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para reconocer y fortalecer la Comisión de Preservación de la Cultura, Identidad y Visibilidad del Pueblo Maya, los Pueblos Originarios y Comunidades Afromexicanas. La presente iniciativa es el complemento operativo de ese avance: si la Comisión es el órgano legislativo de representación cultural, el Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya es el órgano técnico que hace posible que el trabajo de ese órgano llegue efectivamente a la ciudadanía mayahablante.

Adicionalmente, esta iniciativa garantiza de manera expresa el derecho de las diputadas y los diputados a hacer uso de la lengua maya durante las sesiones del Pleno, con el apoyo de interpretación simultánea a cargo del propio Departamento. La lengua maya es ya patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán, y el Congreso, como institución representativa de toda la ciudadanía, debe ser el primer espacio donde ese patrimonio sea plenamente ejercido y valorado.





Por lo anterior, convencida del compromiso de esta Legislatura con una representación incluyente y culturalmente pertinente para todos los yucatecos y yucatecas, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 71, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 79, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN IV A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX BIS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA MAYA, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 31 BIS A 31 QUINQUIES, TODOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 71; se reforman los artículos 74 Bis y 79, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

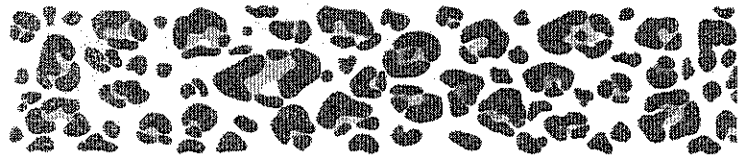
Artículo 71.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes funciones:

I a la V.- ...

VI.- Coadyuvar con los demás órganos del Poder Legislativo en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos, técnicos y legislativos que se elaboren con motivo de la agenda legislativa, así como realizar las interpretaciones y traducciones en lengua maya, a través del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

VII a la XIV.- ...





Artículo 74 Bis.- La Revista Legislativa es el medio de difusión que se encarga de dar a conocer los aspectos más relevantes de las actividades legislativas en idioma español y en lengua maya; estará a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo 79.- El Congreso podrá celebrar convenios de colaboración con medios de comunicación, oficiales o privados, para la producción de programas de radio y televisión, así como para la elaboración de materiales que contengan los aspectos y actividades más sobresalientes de cada uno de los asuntos resueltos durante los distintos períodos de sesiones. La difusión de dichas actividades incluirá la traducción al idioma maya, condición que deberá quedar expresamente establecida en los convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 54 y la fracción IV del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 54.- El Presidente de la Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del Día de las sesiones que dará a conocer al Pleno, el cual contendrá la síntesis del acta de la sesión anterior, las comunicaciones oficiales, las iniciativas, las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y sus resoluciones, así como los que le turnen las comisiones y el punto de asuntos generales, los cuales quedarán excluidos en las sesiones solemnes y extraordinarias. El Orden del Día deberá contar, además, con la traducción correspondiente a la lengua maya, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva se auxiliará del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Artículo 158.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

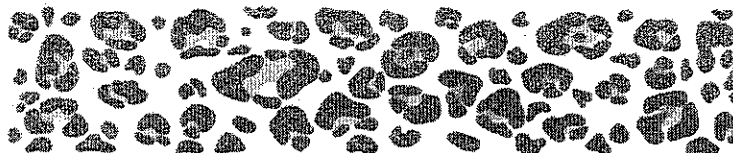
I a la III.- ...

IV.- Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido reunión; mismo que será traducido al idioma maya.

V a la X.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 2; se reforman las fracciones III y IV y se recorre la fracción IV a la fracción V del artículo 5; se reforman las fracciones I y III del artículo 16; se reforma la fracción VII del





artículo 17; se reforma el artículo 18; se adiciona el Capítulo IX Bis denominado "Del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya", que comprende los artículos 31 Bis a 31 Quinquies, todos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

X.- Departamento Maya: el área técnica del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo encargada de las funciones de interpretación, traducción y difusión en lengua maya.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán contará con el personal siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- Un Bibliotecario;

IV.- Una persona encargada del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya, y

V.- El personal administrativo y técnico necesario, de conformidad con lo previsto en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 16.- La Revista Legislativa es el órgano de difusión del Poder Legislativo y su propósito es divulgar:

I.- Iniciativas de ley o de decreto de reformas que sean aprobadas por el Pleno del Congreso, así como el proceso legislativo que se siguió, mismas que serán traducidas al idioma maya;

II.- ...

III.- Todas aquellas actividades del Congreso que se consideren relevantes para su difusión, mismas que serán traducidas al idioma maya.

Artículo 17.- La Revista Legislativa deberá contener por lo menos las características siguientes:

I a la VI.- ...

VII.- Las demás secciones que sean necesarias para enriquecer el trabajo legislativo, así como su traducción en lengua maya.





Artículo 18.- La Revista Legislativa estará a cargo del Director, de los Investigadores y de un intérprete o traductor en lengua maya que sean necesarios para su elaboración.

CAPÍTULO IX BIS

Del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya

Artículo 31 Bis.- El Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya tendrá por objeto informar, escuchar y acercar a la comunidad mayahablante a las actividades que realiza el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, aportando los conocimientos y la cosmovisión de la cultura maya. Fortalecerá la protección de los derechos humanos y las libertades de las comunidades mayas, impulsando la inclusión social de dichas comunidades. Estará a cargo de una persona titular, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y designada por el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen conforme al presupuesto asignado.

Artículo 31 Ter.- Para ser titular del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con origen y residencia en el Estado de Yucatán;

II.- Contar con título de licenciatura o grado de posgrado en humanidades, lingüística, ciencias sociales, derecho, comunicación o áreas afines a los objetivos del Departamento;

III.- Contar con acreditación vigente como intérprete o traductor del idioma maya, expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) o instancia equivalente reconocida por el Estado, y cuyo perfil concuerde con los objetivos del Departamento;

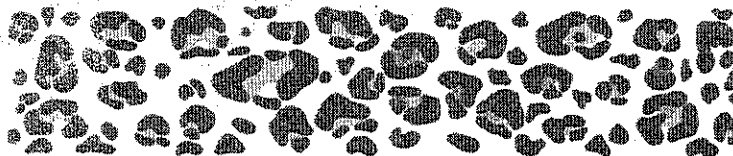
IV.- No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 31 Quáter.- El Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar traducciones en idioma maya sobre las diversas actividades que realiza el H. Congreso del Estado de Yucatán, poniendo al alcance de las personas de la comunidad mayahablante la información disponible en las distintas plataformas digitales del Congreso estatal;

II.- Realizar investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir al enriquecimiento de la comunidad maya;





III.- Atender y traducir las solicitudes de acceso a la información que se remitan en materia de cultura y lengua maya;

IV.- Asistir en la traducción al idioma maya de los sistemas electrónicos, tableros digitales y demás tecnologías de la información utilizadas durante el desarrollo de sesiones, cuando le sea requerido;

V.- Brindar asesoría como intérprete o traductor del idioma maya a las diputadas y los diputados que así lo soliciten;

VI.- Desarrollar programas de capacitación al personal del Congreso del Estado de Yucatán sobre el aprendizaje del idioma maya;

VII.- Desarrollar acciones de formación al personal laboral que cuente con aptitudes para fungir como intérpretes en el idioma maya;

VIII.- Realizar la traducción de la Revista Legislativa trimestralmente;

IX.- Realizar, a solicitud de las comisiones, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Diputación Permanente o de cualquier diputada o diputado, las traducciones e interpretaciones de las iniciativas en estudio, y

X.- Las demás que acuerden las Comisiones, el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 31 Quinquies.- Las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Diputación Permanente y cualquier diputada o diputado que requieran los servicios del Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya deberán turnar una solicitud acompañada del documento respectivo en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo para la entrega, que no podrá exceder de quince días hábiles, salvo en los casos de urgencia debidamente fundados, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a petición de la autoridad solicitante.

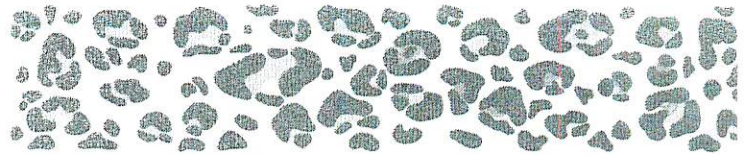
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se instruye al Ejecutivo del Estado para que, en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, proceda a la promulgación y publicación del presente Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. El Congreso del Estado de Yucatán realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto, a efecto de que el Departamento de Promoción y Difusión de la Cultura Maya cuente con los recursos humanos y materiales indispensables





para el ejercicio de sus funciones, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, con pleno respeto a los principios pro persona, igualdad sustantiva, no regresividad, progresividad y protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente proyecto de decreto para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación.

Dado en el Recinto del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 24 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO





**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**


DIP. NEYDA ARACELLY PAT

DZUL

INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA


DIP. EDITH GUADALUPE

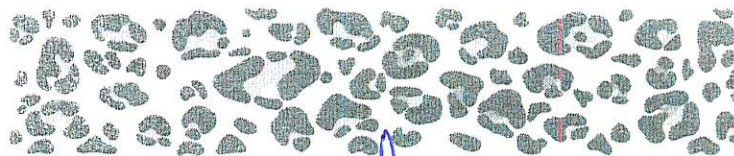
TRUJEQUE MARTÍNEZ

INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA


DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA


DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ INTEGRANTE DE
LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





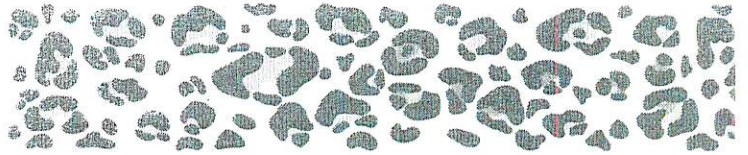
DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





**DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. AYDÉ VERÓNICA
INTERIÁN ARGUELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

